



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Demandante: Samarcol S.A.S.
Demandados: Inversiones O.C. CH. S.A.S y Osmi Curiel Choles

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de adición del auto del 28 de febrero de 2020, a través del cual se ordenó continuar adelante con la ejecución, presentar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, en razón a que consideró que el despacho omitió pronunciarse sobre el remate de los bienes en cabeza del extremo pasivo, lo que requirió que se agregara en tal sentido.

Sobre e particular el artículo 287 del C. G. del P., establece que:

“ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Así pues la norma citada hace alusión a que es procedente la adición, cuando la solicitud se hace dentro del término de la ejecutoria, tal como ocurrió en el presente caso; y si bien el artículo 448 del C.G. del P., indica que una vez se ordene seguir adelante con la ejecución, se podrá solicitar se señale fecha para el remate de los bienes, lo cierto es que la misma norma hace la previsión de que ello es posible siempre y cuando “*siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado*”, y dado que en el presente asunto, el bien inmueble que se persigue no se encuentra secuestrado, no es posible acceder a lo requerido.

Por tal razón no hay lugar a adicionar el auto del 28 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza